



RADICADO: 08001315300420210030200
PRECESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: JOSE FEDERICO TEJADA CALI

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de sentencia que realiza la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer, hoy 11 de enero de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS
SECRETARIA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, solicita se profiera sentencia en el presente proceso declarando la terminación del contrato de Leasing o arrendamiento financiero y ordene al demandado, la restitución de los bienes muebles objeto del mencionado contrato, teniendo en cuenta que dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso ninguna excepción.

Según lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, es deber de la parte demandante notificar en debida forma a los demandados y allegar las constancias de dicha notificación al despacho, a fin de que sea incorporada al expediente.

Revisada la actuación, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cuenta de la debida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JOSE FEDERICO TEJADA CALI, puesto que en la constancia de notificación allegada se observa que la notificación fue remitida al correo electrónico deirisperezsanchez@hotmail.com, del cual no existe constancia que pertenezca al demandado.

Si bien, la apoderada del demandante en fecha 23 de septiembre de 2022, mediante escrito que figura en el archivo 16 del cuaderno principal del expediente electrónico, informa al despacho que el anterior correo electrónico pertenece al demandado, el cual figura en la base de datos de Bancolombia S.A., y aporta un pantallazo de dicho correo, así mismo, aporta un formato de vinculación con clientes, firmado por el demandado, como prueba de la relación comercial entre las partes, sin embargo ella misma aclara que, allí no obra el correo, por lo cual no es posible determinar que el mismo corresponda al demandado.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, notificando al demandado en el correo electrónico que fue admitido con la subsanación de la demanda como correo del demandado sadisi@hotmail.com, o en su defecto a la dirección física que registra el contrato de leasing objeto del proceso.

Se ordenará al demandante que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR, la solicitud de dictar sentencia elevada por la parte demandante.
2. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, y aporte al despacho las constancias de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da704b200f87ff5eba80152d5ebfa90575ae480be2caa9577b02cdf8756d3818**

Documento generado en 23/01/2023 10:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**